RAWSON, **VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23651-Año:2015).**

DE LOS QUE RESULTA:

I.- Que mediante escrito digital (ID 1978730), el letrado apoderado de los actores, <Persona 12> y la letrada apoderada de la Provincia del Chubut, <Persona 18>, en forma conjunta, presentan la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas a los actores en la sentencia definitiva N° 76/SCA/16 de fecha 29 de junio 2016 dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompañan planillas excel con las diferencias pretendidas e intereses hasta el 12 de junio de 2025, por un total de $2.448.022,74. Asimismo, se efectúan las deducciones de aportes personales previsionales y de la obra social, y las deducciones por las contribuciones patronales.

CONSIDERANDO:

II. Que mediante SD N° 76/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2016, se hizo lugar a la demanda impetrada por los señores <Persona 2>, <Persona 5>, <Persona 13>, <Persona 8>, <Persona 6>, <Persona 7>, <Persona 9>, <Persona 16>, <Persona 10>, <Persona 17> <Persona 1>, <Persona 3>, <Persona 15>, <Persona 4>, <Persona 14>
<Persona 14> y <Persona 11>, contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la

tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del <Persona 19> S A., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, conforme se indica en la segunda cuestión.

Que conforme se señaló en la segunda cuestión de ese fallo, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad de cinco años a la interposición de la acción. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo los adicionales que integran sus haberes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes.

Por otra parte, en la referida sentencia se impusieron las costas a la demandada, y se regularon los honorarios del <Persona 12>, por su actuación en una etapa, en el cinco con treinta y tres por ciento (5,33%) del monto del proceso. Todo con más el IVA si correspondiere.

III. En esta oportunidad, vista la presentación (ID 1978730) **se observa que las partes han acompañado únicamente la planilla correspondiente a la actora <Persona 2> y una planilla excel la cual contiene el detalle del capital e intereses calculados al 12/6/25 correspondientes a cada uno de los actores de autos**, con los descuentos por

aportes previsionales y obra social. Además, se discriminan las contribuciones patronales y el neto a cobrar que le corresponden a cada uno de ellos.

IV. Entonces, dado que la liquidación fue presentada en forma conjunta por los representantes de las partes y fundamentalmente por quien atiende los intereses del Estado provincial, corresponde aprobarlas. En particular, la Provincia deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: <Persona 2>, $276.606.94; <Persona 5>, $127.684,24; <Persona 13>, $75.857,66; <Persona 8>,$85.930,26; <Persona 6>, $114.033,18; <Persona 7>, $76.295,56; <Persona 9>, $260.459,32; <Persona 16>, $76.072,28; <Persona 10>, $88.630,17; <Persona 17>
<Persona 17>,$137.957,45; <Persona 1>, $96.440,01; <Persona 3>, $215.311,20; <Persona 15>, $367.831,53; <Persona 4>, $100.260,90; <Persona 14>, $ 85.930,26 y <Persona 11>, $262.721,78, previa deducción de los aportes personales previsionales y de la obra social.

V. En consecuencia, corresponde aprobar el monto del proceso -capital e intereses- hasta el 12/6/25, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.448.022,74).**

VI. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso, corresponde fijar los regulados (5,33%) al <Persona 12>, en la suma de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS**

($130.479,61), con más la suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($27.400,72)** en concepto de IVA, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para su percepción.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) APROBAR el monto del proceso en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.448.022,74).**

2°) APROBAR las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1978730), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 12 de junio de 2025. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando II):

- <Persona 2>, **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($276.606,94);**
- <Persona 5>, **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($127.684,24);**
- <Persona 20>, **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($75.857,66);**
- <Persona 8>, **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($85.930,26);**
- <Persona 6>, **CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($114.033,18);**

- <Persona 7>, **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($76.295,56);**

- <Persona 9>, **DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($260.459,32);**

-<Persona 8>, <Persona 8>, **SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($76.072,28);**

- <Persona 10>, **OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($88.630,17);**

- <Persona 17>, **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($137.957,45);**

- <Persona 1>, **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON UN CENTAVO ($96.440,01);**

- <Persona 3>, **DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($215.311,20);**

- <Persona 15>, **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($367.831,53);**

- <Persona 4>, **CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($100.260,90);**

- <Persona 14>, **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($85.930,26);** y

- <Persona 11>, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($262.721,78).**

3°) FIJAR los honorarios regulados en la SD N° 76/SCA/16, en favor del <Persona 12>, en la suma de

CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($130.479,61), con más la suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($27.400,72)** en concepto de IVA, debiendo acompañar la constancia actualizada de la ARCA, para su percepción.

4°) REGÍSTRESE y notifíquese al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 31 de la Ley V N° 96 (incorporado por Ley V N° 190). A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI.

Fdo. digitalmente, en fecha 9 de octubre de 2025, por los Dres. Javier Gastón Raidan, Ricardo Alberto Napolitani, Camila Lucía Banfi Saavedra, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.